

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias, D. T. y C.
PC- 679 - 16/12/2015

Señor
MARCO ALFONSO CHAVEZ ABDALA
Rector Institución Educativa de Bayunca
Corregimiento de Bayunca
Ciudad

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-080-2015

Cordial saludo.

Con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría, con el código **D-080-2015**, interpuesta por el señor **Marco Alfonso Chávez Abdala** en calidad de Rector de la Institución Educativa de Bayunca, donde remite copia de acta de informe de gestión que dejó el rector saliente Remberto Navas Moreno, igualmente informa que la información no se encuentra actualizada y que él tiene indicios que, presuntamente hubo incumplimiento de algunas normas de carácter financiero contable y de administración pública, que puedan derivar en algún tipo de responsabilidad fiscal por parte del anterior rector.

La Coordinación de Control Fiscal Participativo asigna la denuncia D-080-2015 a Profesional adscrito a la misma Área Omar Payares para que adelante el trámite que permita esclarecer los hechos denunciados.

Para dar inicio a la investigación de los hechos se procede a solicitar a la Institución Educativa la siguiente información

- Ejecución presupuestal vigencia 2015
- Cierre presupuestal vigencia 2014 y 2015
- Actos administrativos de modificación del presupuesto vigencia 2015
- Libros de banco 2015.
- Conciliaciones bancarias
- Comprobantes de egreso
- Actas de constitución de cuentas por pagar

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

La Institución Educativa de Bayunca puso a disposición auditora la siguiente información:

Ejecución presupuestal de ingresos y gastos vigencia 2015.
Resolución de cierre presupuestal vigencia 2014 y 2015.
Actos administrativos de modificación del presupuesto 2015.
Libros de banco vigencia 2015.
Conciliaciones bancarias.
Comprobantes de egreso de la vigencia 2015.
Resolución de constitución de cuentas por pagar.

Teniendo en cuenta la desvinculación del señor Omar Payares de la entidad, a quien se le asignó inicialmente la atención de la denuncia, la Coordinación de Control Fiscal Participativo procede a reasignarla a la Coordinación del Subsector Educación, señor Orlando Julio Meza, para continuar con el trámite investigativo, estudiada la administración del fondo de servicios educativos de la institución y el cual a través de oficio D.T.A.F. 0356 16/12/2016, en el que adjunta formato de respuesta de la denuncia firmado por Director Técnico de Auditoría Fiscal (e) , Wilmer Salcedo Misas, Orlando Julio Meza e Isadora Salas, en el que se concluyó, tras análisis de la gestión contractual, lo siguiente:

"Las situaciones expuestas denotan serias falencias en la ejecución contractual de la institución educativa, y en los controles establecidos para la verificación de los servicios prestados al colegio"

"En los expedientes de la institución no reposan soportes que sustenten una adecuada gestión para la selección objetiva de los contratistas, ya que no se observó la evaluación de diferentes cotizaciones que le permitan escoger entre el ofrecimiento más favorable, evidenciándose de esta forma la selección de los contratistas sin el previo estudio según los montos y el servicio y/o bien, por lo que se evadió el decreto 734 de 2012 artículo 2.2.9, sobre ofrecimiento mas favorable para la entidad".

"Este ente de control dará traslado de observaciones a la autoridad competente"

Soportamos lo anterior, anexando información general en manada de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, firmada por los funcionarios comisionados contentiva en cinco en (5) folios útiles y escritos.

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Agradecemos su confianza en nosotros y le recordamos que estamos prestos a colaborarle en el momento que usted lo decida.

Atentamente,



CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora de Control Fiscal Participativo

Anexos 6 folios –informe y formato evaluación satisfacción del ciudadano

Proyectado por: Ivonne Puello –Técnico Operativo de PCOP

 **CONTRALORIA**
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: MARCO ALFONSO CHAVEZ ABDALA
Origen solicitud: a) Directa: <input checked="" type="checkbox"/> b) Proceso auditor: <input type="checkbox"/> c) Otros: <input type="checkbox"/>
No. Radicación: 2646 -2015 D-080 de 2015
Tipo de solicitud: a) Petición: <input type="checkbox"/> b) Queja: <input type="checkbox"/> c) Reclamo: <input type="checkbox"/> d) Denuncia: <input checked="" type="checkbox"/>
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 09 Octubre 2015
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: ISADORA SALAS DIAZ
Cargo: Técnico Operativo
Fecha asignación: 23-09-2016
Fecha de Respuesta: 14-12-2016
Fecha de Ampliación:
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. Antecedentes: Hechos:
<p>En fecha 09 de Octubre de 2015, se recibió la Denuncia por medio escrito con radicado N° 2646 – 2016, donde el Denunciante solicita auditoría fiscal sobre las actuaciones del rector anterior de la institución educativa de Bayunca de la vigencia 2015 durante la administración del Licenciado REMBERTO NAVAS MORENO, respecto a la gestión de los recursos asignados a la institución.</p> <p>El denunciante aporta 1 (un) CD con 111 folios con el inventario de bienes muebles de la institución y el informe de gestión del rector saliente que incluye 85 folios.</p> <p>Según criterio del denunciante se evidencian presuntas irregularidades tales como :</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incumplimiento de algunas normas de carácter financiero y contable en la administración de los recursos asignados durante la gestión del rector saliente. 2. Inobservancia de normas en el proceso de contratación adelantado principalmente en los meses previos a la entrega del cargo (agosto-2015)
3.2. Actuaciones Administrativas:
<p>La contraloría Distrital de Cartagena atendió los hechos puesto en conocimiento mediante denuncia numero D-080-2015 el cual fue asignada al Sr. Omar Payares mediante oficio PC-489 del 09 de Octubre de 2015 quien solicitó la siguiente información mediante oficio PC-106 del 4 de Marzo de 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejecución presupuestal vigencia 2015 • Cierre presupuestal vigencia 2014 y 2015 • Actos administrativos de modificación del presupuesto vigencia 2015 • Libros de Banco 2015 • Conciliaciones Bancarias • Comprobantes de Egreso • Actas de constitución de cuentas por pagar

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Efectuada la solicitud de los anteriores documentos la institución educativa puso a disposición de la comisión auditoria la siguiente información para revisión y análisis:

- Ejecución presupuestal de ingresos y gastos vigencia 2015
- Resolución de cierre presupuestal vigencia 2014 y 2015
- Actos administrativos de modificación del presupuesto vigencia 2015
- Libros de Banco 2015
- Conciliaciones Bancarias
- Comprobantes de Egreso de la vigencia 2015
- Resolución de constitución de cuentas por pagar

En vista de la desvinculación de la entidad del Sr Omar Payares la Direccion Tecnica de Auditoria Fiscal mediante oficio DTAF- 0258 del 19 de Septiembre de 2016, delega a la suscrita para dar trámite a los hechos denunciados con la informacion arriba señalada.

Para dar inicio a la investigación de los hechos denunciados, a través del oficio PC del 20 de Septiembre de 2016 la Coordinación de Control Fiscal Participativo hizo entrega al Sr Orlando Julio Meza – Coordinador de Sub- sector Educación de la información proporcionado por el denunciante.

3.3. Problema Fiscal:

El Artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Determina si existe daño patrimonial en los hechos manifestados por el quejoso y define el daño patrimonial en la siguiente forma:

“...Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007”.**

3.4. RESPUESTA – CONCEPTO

Denuncia instaurada por el Sr. MARCO ALFONSO CHAVEZ ABDALA quien solicita auditoría fiscal sobre la gestión de los recursos asignados durante la administración del Lic. REMBERTO NAVAS MORENO en la vigencia 2015.

El análisis se realizó teniendo como insumo principal los documentos consignados en un (1) CD aportado por el denunciante y con los documentos físicos puestos a disposición de la contraloría por parte de la institución Educativa de Bayunca.

Investigaciones y Soluciones Administrativas y Fiscales:

Una vez analizados los hechos descritos en la denuncia y efectuada revisión de los documentos y demás elementos materiales probatorios aportados por la administración actual de Institución Educativa de Bayunca a la comisión de auditoría, a continuación relacionamos lo que el equipo auditor observó:

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

ANALISIS DEL CONTEXTO

Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de los responsables del establecimiento educativo es autónoma. Los ingresos del fondo de servicios educativos son recursos propios de carácter público, sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial.

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal, administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y decreto 4791 de 2008.

Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos; las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.

GESTION CONTRACTUAL

En el análisis de la gestión contractual se tuvo en cuenta el cumplimiento de las directrices contractuales establecidos en la ley 80 de 1993, la ley 715 del 2001 y el decreto 4791 de 2008 teniendo como propósito fundamental proteger los derechos de los niños y de los jóvenes y conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos

Teniendo en cuenta el análisis de documentos, que soportan el pago en los comprobantes de egresos, se pudo evidenciar las presuntas observaciones en la mayoría de esas órdenes que a continuación son:

1. Se evidenció que en el acuerdo No. 01 de enero 13 de 2015, firmado por los miembros del consejo directivo, se adicionaron al presupuesto de esa vigencia \$42.564.33 por concepto de recursos del balance. Situación irregular debido a que la vigencia 2014 no genero excedentes, por cuanto el Balance General con corte a diciembre 31 de 2014, muestra que los saldos del disponible en bancos más el valor de la Cuentas por Cobrar (\$2.238.596) es inferior a las Cuentas por Pagar (\$2.281.161). Lo anterior contraviene lo establecido en el decreto ley 111/96.
2. Se constató que el egreso 2323 de mayo 14 de 2015, cuyo beneficiario es Eléctricos del Norte Nit 73.576.822-5 y que tiene un valor cancelado por valor de \$2.652.471 por concepto de compra de materiales y suministros, posee los soportes presupuestales tales como Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal y resolución de pago con fecha 13 de mayo, sin embargo la factura del proveedor tiene fecha de 20 de mayo de 2015, la orden de compra no tiene firmas, no hay evidencia del recibo de los bienes comprados; Denotándose así que la I.E. no agotó

el proceso precontractual, contraviniendo lo establecido en las normas contractuales: Ley 80/93 art 23 y 24.

3. Se estableció que la Orden de Prestación de Servicios No. 23 de mayo de 2015, cuyo objeto es el transporte de estudiantes de "zapatero a Bayunca ida y vuelta" no es clara en la cantidad de recorridos a cumplir ni el número de estudiantes a transportar por parte del contratista; Con base en esta orden de servicio se generó un pago por valor de \$568.145, egreso 2310 de mayo 6 de 2015 el cual no tiene ningún soporte que evidencie la prestación del servicio. Lo anterior vulnera lo establecido en los principios contractuales de "transparencia" y "responsabilidad" dispuestos en la ley 80 de 1993, artículos 24 y 26 respectivamente Y celebración de contratos sin el lleno de los requisitos legales art 410 de la ley 599 del 2000
4. Se evidenció en el pago con egreso 2309 de mayo 4 de 2015, que con la orden de prestación de servicios de mayo de 2015, se contrató el servicio de transporte de 21 estudiantes de fincas aledañas hasta la sede principal de la I.E. sin especificar los valores por recorrido, no hay soportes que demuestren la idoneidad del contratista, no hay copias de la tarjeta de propiedad del vehículo, seguros obligatorios, pólizas, igualmente no existen planillas ni listados de los estudiantes transportados que permita comprobar la recepción del servicio. Lo anterior vulnera lo establecido en los principios contractuales de transparencia, responsabilidad y Legalidad así como el delito de contratación sin el lleno de los requisitos legales, dispuestos en la ley 80 de 1993, artículos 24 y 26 respectivamente así como art 410 de la ley 599 del 2000
5. No se evidenció contrato, ni otro documento que demuestre la formalidad legal en la contratación con Katia Salinas Tatis, para el suministro de carnets estudiantiles por valor de \$11.558.400 pago efectuado en dos partes del 50% cada una de acuerdo a los egresos 2299 de 04/24/2015 y 2404 4/08/2015. Lo anterior vulnera lo establecido en los principios contractuales de "transparencia" y "responsabilidad" y contratación sin el lleno de los requisitos legales, dispuestos en la ley 80 de 1993, artículos 24 y 26 respectivamente.
6. Se evidencio que la institución educativa adelanto proceso contractual por valor de \$19.260.000 para la compra de 185 sillas estudiantiles bajo la modalidad de contratación directa a pesar de que la cuantía supera los 20 SMLV, establecidos como tope para este tipo de adquisiciones. Lo anterior vulnera lo establecido en las normas contractuales Ley 715 de 2001 art. 13, los principios contractuales de "transparencia" y "responsabilidad" dispuestos en la ley 80 de 1993, artículos 24 y 26 respectivamente Y celebración de contratos sin el lleno de los requisitos legales art 410 de la ley 599 del 2000
7. Se constató que en el proceso contractual descrito en el punto anterior el pago al contratista se hizo en dos partes: Un primer 50% como anticipo (Egreso 2333 de fecha xxxx) y el otro 50% al cumplimiento del objeto contractual. No obstante la imposibilidad legal de otorgar o pactar anticipos en contratos de compraventa, esta comisión no encontró la suscripción de pólizas de manejo de anticipo. Lo anterior contraviene lo dispuesto en los principios contractuales de "transparencia" y

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: 301-3059287

contraloria@contraloriadccartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

“responsabilidad” y contratación sin el lleno de los requisitos legales, dispuestos en la ley 80 de 1993, artículos 24 y 26 respectivamente.

8. Se observó en Egreso 2289 del 21 de abril por \$3.545.451 facturas del 2014 relacionadas así: fact 10460 del 19/07/2014 por \$796.920, fact 10508 del 04/08/2014 por \$415.280, fact 10572 del 27/08/2014 por \$1.686.640, fact 10618 del 09/09/2014 por \$189080
9. En Egreso 2282 del 27 de Marzo de 2015 el CRP N-6, la orden de Servicio 6 y el acta de satisfacción del servicio no aparece firmado por el ordenador del gasto restándole autenticidad y existencia a los documentos según los art 243 y 244 de la ley 564 del 2012.
10. Se reconoció doble pago al proveedor Redenlaces por \$307.230 en Egreso 2274 y 2278 del 26 de enero y 13 de Febrero de 2015 respectivamente con las facturas 6765 y 6766.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Las situaciones expuestas denotan serias falencias en la ejecución contractual de la institución educativa, y en los controles establecidos para la verificación de los servicios prestados al colegio.

2. En los expedientes de la institución no reposan soportes que sustenten una adecuada gestión para la selección objetiva de los contratistas, ya que no se observó la evaluación de diferentes cotizaciones que le permitiera escoger entre el ofrecimiento más favorable, evidenciándose de esta forma la selección de los contratistas sin el previo estudio según los montos y el servicio y/o bien, por lo que se evadió el decreto 734 de 2012 art 2.2.9 sobre ofrecimiento más favorable para la entidad.

3. Este ente de control dará traslado de observaciones encontradas a la autoridad competente.

	Revisión	Aprobación
Nombre	WILMER SALCEDO MISAS	
Cargo	Director Técnico Designado Auditoría Fiscal (E)	
Firma		
Nombre	Orlando Julio Meza	
Cargo	Coordinador Sub Sector Educación	
Firma		
Proyecto		
Nombre	Isadora Salas Díaz	
Cargo	Técnico Operativo	
Firma		
Fecha		

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co